

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1314
RAD. 027-2009-00577-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora determine la clase de depósitos o cuentas bancarias que pretende se ordene la medida.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1308
RAD. 034-2013-00576-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora allegue *constancia de entrega del oficio circular 01-174* visto a folio 25 del presente cuaderno y una *nueva solicitud en donde relacione* las respectivas entidades bancarias a las cuales no se le comunico la medida. Esto con el fin de determinar las entidades bancarias a las cuales se les fue comunicado la orden de embargo, pues una vez se les comunica están deben inscribirla aunque no sean efectivas en su momento.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1309
RAD. 033-2014-00105-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora determine la clase de depósitos o cuentas bancarias que pretende se ordene la medida.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1334
RAD. 006-2007-00893-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ASBTERNESE** a dar trámite a la solicitud de oficiar al Banco Agrario De Colombia, toda vez que el Juzgado cuenta con acceso al portal y la consulta general de títulos del banco.

2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1335
RAD. 030-2012-00659-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ASBTERNESE** a dar trámite a la solicitud de oficiar al Banco Agrario De Colombia, toda vez que el Juzgado cuenta con acceso al portal y la consulta general de títulos del banco.

2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1768

RAD.: No. 022-2014-00311-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOOMEVA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.291.810** y tarjeta profesional **No. 58.230** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 MAR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1269

RAD.: No. 032-2013-00585-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOOMEVA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.291.810** y tarjeta profesional **No. 58.230** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1261
RAD.: No. 017-2010-142-00

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.054.993.668** de Chinchiná y Tarjeta Profesional No. **11.334** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1262

RAD.: No. 028-2012-00257-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **EDIFICIO EL CANELO.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.293.874** y tarjeta profesional **No. 98616 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1265
RAD.: No. 024-2015-01020-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante COOPUNIDOS, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1249
RAD. 006-2010-00526-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** proceda a **CORREGIR** oficio No. **01-3139** del 30 de noviembre de 2017, toda vez que no indica al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**, si existen o no bienes que se puedan poner a favor del proceso 16-2010-262-00.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Luis Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1257
RAD. 019-2007-01062-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2010

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial poder, **ORDENASE** a la parte actora, aclare la solicitud, toda vez que la sustitución de poder procede entre abogados y la facultad que tiene quien otorga un poder es revocarlo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1258
RAD.: No. 003-2009-472-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA PAZMIÑO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.606.627** y Tarjeta Profesional No. **113574** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **JOSE OSCAR GIRALDO LONDOÑO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1259
RAD.: No. 26-2015-01325-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2018

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder al abogado **FRANCISCO JOSE PACHECO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 93.399.362** y tarjeta profesional **No. 196.165** del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LORENA MAGALI TORRES CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 60.362.064** y Tarjeta Profesional **No. 111006** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder conferido por Representante Legal Mauricio Solórzano Arenas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1256
RAD. 004-1998-02973-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a darle el correspondiente trámite al memorial poder, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal de la señora JULIA CASTRO CARVAJAL.

2.- **INDIQUESELE** a la parte cesionaria que se ordenó notificar al acreedor hipotecario toda vez que en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-514229, registra en la anotación No. 3 y No. 9 hipotecas con diferentes números de Escrituras Públicas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0351 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1246
RAD.: No. 34-2014-00519-00

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **DIEGO LEONARDO AZUERO PRADO**, a favor de **GERMAN BOLAÑOS LEMUS**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **GERMAN BOLAÑOS LEMUS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 16.598.733** de Cali y T.P. **No. 80.167** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juzg.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1260

RAD.: No. 006-2012-207-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.054.993.668** de Chinchiná y Tarjeta Profesional No. **11.334** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1248
RAD. 024-2017-00297-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el oficio del 21 de febrero de 2017, proveniente del **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~Segundo~~ Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1255
RAD.: No. 026-2004-555-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte demandante al abogado **CRISTIAN CAMILO VALENCIA SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.111.246.792** de Cali (V) (fl.79).

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JORGE LUIS PEÑA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.144.042.250** de Cali y Tarjeta Profesional No. **229.117** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **LIBARDO GONZALEZ TORRES**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1332
RAD. 017-2017-00519-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la memorialista a lo resuelto en el numeral 2º del Auto de tramite No. 2169 del 9 de octubre de 2017, visto a folio 27 del presente cuaderno.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SE Eduardo Silva Cano
Caracas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1330
RAD. 05-2010-00903-00

Santiago de Cali, 10 MAR 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2010

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1315
RAD. 029-2012-00620-00

Santiago de Cali, 05 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora determine la clase de depósitos o cuentas bancarias que pretende se ordene la medida.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
S.E.C. Eduardo Silva Cano
Carlos Rodríguez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1318
RAD. 02-2012-00322-00

Santiago de Cali, 10 MAR 2012

Visto el proceso que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-56305** por la suma de **\$10.335.000.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 02 MAR 2018

AUTO No. 1304
RAD. 31-2015-00822-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes comunicación allegada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, mediante la cual informan que el vehículo **KGZ-614** se encuentra inmovilizado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1301
RAD. 006-2010-00267-00

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 9-3948, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 01-2011-00339-00**, fue terminado por efecto de remate, pero que no existen bienes para dejar a disposición.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 5 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 07 MAR 2018

AUTO No. 1798
RAD. 006-2017-00518-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el pagador de sociedad GLOBAL SERVICE S.A.S., mediante el cual indican que la demandada no se encuentra vinculada, razón por la cual no puede dar cumplimiento a la medida

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1294
RAD. 012-2016-00021-00

Santiago de Cali, 10 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 03-287 del 2 de febrero de 2018, procedente del **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 025-2014-00764-00**, no surte efectos legales, por cuanto se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0391 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

06 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1295
RAD. 025-2015-00643-00

Santiago de Cali, 10 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 3653 y 0115, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA**, por medio del cual informa que el proceso que se tramitaba en esa dependencia bajo la RAD.006-2014-143, se dio por terminado por pago total de la obligación, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** el embargo de la quinta parte del salario que percibe el demandado como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1302
RAD. 022-2013-00631-00

Santiago de Cali, 10 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 05-251 del 1 de febrero de 2018, procedente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI**, mediante el cual informa que el proceso con radicación No. 27-2014-00166 fue terminado, por lo que solicita levantar la medida que había solicitado remanentes, la cual no será tenida en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1252
RAD. 002-2011-00517-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 3718 del 1 de marzo de 2018, procedente del Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes, al **JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, en expediente distinguido con Radicación No. 2007-239, no surte efecto pues ya fue tenida en cuenta a favor del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1254
RAD.: No. 026-2004-555-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por **BANCO DE BOGOTA** a la abogada **JULIETH MORA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.603.159** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **171.802** del C.S. de la J. (fl. 96 y 106).

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.144.127.599** de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. **209.625** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

3.- **INDICASE** que el abogado **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.114.273** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **73523** del C.S. de la J., actúa en calidad de **APODERADO** del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en su calidad de subrogatario parcial del crédito tal y como consta a folio 85.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 10 2 MAR 2018

AUTO No. 1300
RAD. 33-2014-00112-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta allegada por la DIAN, informando que se llevó a cabo remate sobre los bienes allí relacionados, pero no quedaron remanentes para poner a disposición. Indicando finalmente que el adjudicatario entrego paz y salvo de los cobros que por concepto de administración se cobraban al apartamento 701 torre A y parqueadero 175.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, allegue certificado de deuda actualizado, además liquidación del crédito teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, esto con el fin de que indique si continua o no el proceso para el cobro de la obligación perseguida.
- 3.-** Transcurrido el término indicado en el numeral anterior sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1293
RAD. 003-1996-07383-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 293, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 14-2008-134**, fue terminado por desistimiento tácito, pero que no existen bienes para dejar a disposición.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1251
RAD. 007-2016-00663-00

Santiago de Cali, 02 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 553, proveniente del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIO